

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000933-2026 DE MIÉRCOLES, 06 DE MAYO DE 2026

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, se realizó visita de control y seguimiento el día 17 de marzo de 2026, a la sociedad **COMPAÑÍA HOTELERA DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. (HOTEL HILTON)** con Nit 890401427-1 , con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000425-2026, del 27 de abril de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

1. ANTECEDENTES

*Que el día 17 de 03 de 2026, La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó una visita de control y seguimiento al establecimiento **COMPAÑÍA HOTELERA DE CARTAGENA DE INDIAS S.A.** identificado como con NIT: 890401427-1, ubicado en el Barrio LAGUITO CRA 1ª # 5-14 HOTEL HILTON, para verificación del cumplimiento de la Resolución 0316 de 2018 y Decreto 1076 de 2015 respecto al manejo de los vertimientos.*

2. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

*Mediante el código de registro EXT-AMC-26-0012166 del 30 de enero de 2026, el establecimiento **COMPAÑÍA HOTELERA DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. (HOTEL HILTON)** presentó el reporte anual de generadores de ACU vigencia 2025.*

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

*Una vez revisado el informe de generación de ACU correspondiente al año 2025, el mismo **NO CUMPLE** dado que no presentó los certificados de recolección de ACU expedidos por el gestor según lo establecido en el literal c del artículo 10 de la Resolución 0316 de 2018.*

4. DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 17/03/26 siendo las 11:50 am, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena realizó visita de control y seguimiento al establecimiento denominado **COMPAÑÍA HOTELERA DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. (HOTEL HILTON)** La visita fue atendida por **JORGE COTTE**, en calidad de analista de inocuidad.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 1: Localización COMPAÑÍA HOTELERA DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. (HOTEL HILTON). Fuente: Google maps

En la visita de inspección se pudo verificar que en el establecimiento ofrece servicios de Expendio a la mesa de comidas preparada, como lo establece el código de clasificación actividades económicas CIIU 5611. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

4.1. GESTION DE ACEITE DE COCINA USADOS – ACU

Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los ACU:

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	SI		11/6/24 10:51:03 ID:37-2024
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.		NO	Deben realizarlas
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.		NO	Deben realizarlas
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	SI		PACARIBE
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	SI		EXT-AMC-260012166
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	SI		FUERON RETIRADOS
Cuenta con kit antiderrames	SI		
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	SI		AGUAS DE CARTAGENA
Cuenta con trampas de grasas	SI		SE EVIDENCIA EN BUEN ESTADO
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	SI		TRIMESTRAL
Se realiza separación de los residuos debidamente		NO	
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	SI		SUCCION Y CARGA

• Trampa de Grasas

El establecimiento cuenta con trampas de grasas subterráneas ubicadas en primer piso la cocina se encuentra en un segundo piso por lo tanto bajan por gravedad, Los lodos generados de esta trampa son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad SUCCION Y CARGA, para su tratamiento y disposición final adecuada. En general se evidencio que las trampas de grasa se encuentran en buen estado, en el registro fotográfico podemos ver que la foto uno es la trampa subterránea.



Figura 2: Trampa de Grasas
Fuente: Propia

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimpinas plásticas ubicados en una estiba antiderrames y cuenta con su respectivo kit antiderrames.



El establecimiento cuenta con 2 campanas extractora en buen estado, le realiza mantenimiento semanal.

4.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

• Gestión de aguas residuales domésticas – ARD

El establecimiento COMPAÑÍA HOTELERA DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. identificado como con NIT: 890401427-1, ubicado en el Barrio LAGUITO CRA 1ª # 5-14 HOTEL HILTON genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

• Gestión de aguas residuales no domésticas – ARnD

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos de los Clientes, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos. En este sentido, se verificó que el establecimiento se encuentra realizando la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial con la empresa AGUAS DE CARTAGENA.

4.3. GESTION DE LOS RESIDUOS

• Manejo de residuos sólidos

Durante la inspección se evidenció que el hotel, NO realiza la debida separación en la fuente de los residuos orgánicos y no aprovechables generados en el desarrollo normal de sus actividades, cuenta con canecas según lo estipulado en el código de colores, pero no hacen separación en la fuente, los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos NO son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019.

Al momento de la inspección no se logró evidenciar soportes de capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos. No realizan la debida separación en la fuente.

• Manejo de lodos y/o biosólidos proveniente de la trampa de grasas

A la trampa de grasas se le realiza mantenimiento trimestral o según el movimiento del hotel es realizado por la empresa SUCCION Y CARGA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



5. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- Suelo: No se evidencio ningún aspecto
- Hidrología: No se evidencio ningún aspecto
- Atmosfera: No se identificó ningún aspecto

Aspectos bióticos

- Flora: No se evidencio ningún aspecto.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento. **COMPAÑÍA HOTELERA DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. (HOTEL HILTON)** identificado como con NIT: 890401427-1, ubicado en el Barrio LAGUITO CRA 1ª # 5-14, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Se conceptúa:

- El establecimiento NO ha capacitado al personal sobre el buen manejo de los ACU.
- El establecimiento NO ha capacitado al personal sobre la gestión integral de residuos, pero no aplican lo aprendido en las mismas.
- El establecimiento NO realiza la separación en la fuente de los residuos sólidos, cumpliendo con el código de colores de la Resolución 2184 de 2019 en su art 4.
- El establecimiento realiza mantenimiento a la trampa de grasas cada 3 meses.
- El establecimiento cumple con adecuaciones en el punto área de acopio de ACU, con estibas y kit antiderrames. R. 316 de 2018 art 9.

EL establecimiento **COMPAÑÍA HOTELERA DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. (HOTEL HILTON)**:

6.1. Realizar capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o profesional (interno o externo) idóneo, con conocimiento en la gestión de los ACU y en la gestión de residuos. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.

6.2. Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, y enviar registros de su implementación. Esto en un término no mayor a 10 días. El cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la(s) próxima(s) visita(s) de seguimiento y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

6.3. *Presentar el reporte anual de generación de Aceite de Cocina Usado -ACU vigencia 2025 ante la autoridad ambiental competente.*

En este se deberá registrar la información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copias de las constancias de recolección expedidas por el gestor de ACU acorde con lo establecido en el literal c del artículo 10 de la Resolución 0316 de 2018.

El reporte deberá hacerse en el formato establecido por el EPA Cartagena, el cuál podrá encontrar en el siguiente link: <https://epacartagena.gov.co/web/registro-de-generadores-y-gestores-deaceites-de-cocina-usado-acu/>

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que el Artículo 4° de la Resolución 2184 de 2019, adopta el nuevo código de colores unificado en Colombia, vigente desde el 1 de enero de 2021, para la separación de residuos en la fuente:

- **Blanco:** Residuos aprovechables (plástico, vidrio, metales, papel, cartón).
- **Verde:** Residuos orgánicos aprovechables (restos de comida, desechos agrícolas).
- **Negro:** Residuos no aprovechables (papel higiénico, servilletas, papeles metalizados)."

Que, la Resolución 0316 de 2018, en su **Artículo 9**, establece lo siguiente: "*Obligaciones del Generador industrial, comercial y de servicios de ACU. Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:*

c) Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente."

d) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU".

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor MAURICIO OSORIO MORENO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COMPAÑÍA HOTELERA DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. (HOTEL HILTON) , con Nit 890401427-1, ubicado en el Laguito cra 1ª # 5-14 hotel Hilton en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MAURICIO OSORIO MORENO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COMPAÑÍA HOTELERA DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. (HOTEL HILTON), con Nit 890401427-1, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o profesional (interno o externo) idóneo, con conocimiento en la gestión de los ACU y en la gestión de residuos. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.

2. Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, y enviar registros de su implementación. Esto en un término no mayor a 10 días.

El cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la(s) próxima(s) visita(s) de seguimiento y control.

3. Presentar el reporte anual de generación de Aceite de Cocina Usado -ACU vigencia 2025 ante la autoridad ambiental competente.

En este se deberá registrar la información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copias de las constancias de recolección expedidas por el gestor de ACU acorde con lo establecido en el literal c del artículo 10 de la Resolución 0316 de 2018.

El reporte deberá hacerse en el formato establecido por el EPA Cartagena, el cual podrá encontrar en el siguiente link: <https://epacartagena.gov.co/web/registro-de-generadores-y-gestores-deaceites-de-cocina-usado-acu/>

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000425-2026 del 27 de abril de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad COMPAÑÍA HOTELERA DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. (HOTEL HILTON), con Nit 890401427-1, al correo electrónico gerencia@chcdisa.com.co Jose.cabarcas@hilton.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

no domesticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA